



Buenos Aires, 31 de Agosto de 2022

Claudio Ambrosini
Presidente
ENACOM

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, y con la finalidad de facilitar el trámite del convenio, le hago llegar dos copias en original firmadas del acuerdo COPITEC – ENACOM.

Aprovecho la oportunidad para agradecerle las gestiones realizadas por usted y su equipo en torno a este convenio y al programa de formación y capacitación para instalación de redes FTTH.

El conjunto de la comunidad del COPITEC celebra y acompaña la iniciativa que sin dudas será exitosa y contribuirá en gran medida a reducir el faltante de personal capacitado para la instalación de las nuevas redes de Fibra Óptica.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente



Ing. Miguel Angel Pesado
Presidente
COPITEC

Claudio Ambrosini
Presidente
Ente Nacional de Comunicaciones

COPITEC

Asunto N°: 7023
Salida SS **31 AGO 2022**

**CONVENIO ENTRE EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Y EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN**

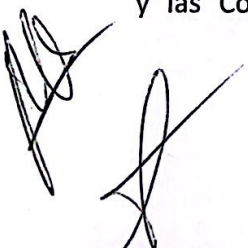
En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los ~~31~~ días del mes de ~~AGOSTO~~ de 2022, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, el Sr. Claudio Julio AMBROSINI (DNI N°13.656.599), con domicilio en la calle Perú N° 103 Piso 19°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y domicilio electrónico: fomento@enacom.gob.ar, en adelante "ENACOM", por una parte; y por la otra, el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN, con domicilio en la calle Perú N° 562, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y domicilio electrónico: secretaria@copitec.org.ar, representado en este acto por el Ing. Miguel Ángel PESADO (DNI N°8.318.676) en su carácter de Presidente, según el documento que se exhibe en el acto de la firma, en adelante "COPITEC", las que en conjunto serán denominadas "LAS PARTES", se conviene celebrar el presente Convenio, en adelante el "CONVENIO" y en tal sentido manifiestan:

CONSIDERANDO:

Que el COPITEC es un ente jurídico, persona pública, creado por el ESTADO NACIONAL, a través del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467), con la función de regular y controlar el cumplimiento de las normas sobre el ejercicio de la ingeniería en materia de telecomunicaciones e informática. A tales fines mantiene actualizada la matrícula y vela por el cumplimiento de las leyes aplicables a la profesionalidad de los matriculados y estudia el alcance de los títulos.

Que el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 crea el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como entidad autárquica y descentralizada, estableciendo que el mismo actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación,





asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que a través del Artículo 21 de la mencionada Ley, se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, cuyo patrimonio será del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, la citada norma establece en su Artículo 20, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando tal como prevé el artículo 24, los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que *“Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos. La Autoridad de Aplicación definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes. La Autoridad de Aplicación podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades. Los Programas del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado Nacional de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).”*.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que por la Resolución ENACOM N° 1720/2021 se aprobó el PROGRAMA DE FORMACIÓN y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES (IF-2021-93707426-APN- DNFYD#ENACOM), con las modificaciones de la Resolución ENACOM N° 2134/2021, en adelante “EL PROGRAMA”, con el objetivo de garantizar la capacitación y formación integral de jóvenes para el diseño, instalación y mantenimiento de redes ópticas, FFTH, WIFI e IPTV en el marco de las políticas implementadas por el Estado Nacional a través del ENACOM.



Que en ese marco EL PROGRAMA determinó como instituciones intervinientes al ENACOM, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN (MDS), a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, entre otras, (LA UNIVERSIDAD) y al COPITEC.

Que EL PROGRAMA determinó que la implementación se realizaría a través de becas de estudio universitario para realizar el curso de instalación de redes.

Que en lo que respecta a las instituciones intervinientes, EL PROGRAMA determinó como funciones del ENACOM la coordinación ejecutiva del mismo, la selección de los destinatarios, el otorgamiento de las becas de estudio y la posterior entrega de los dispositivos electrónicos una vez finalizado el curso. Que por su parte determinó que el COPITEC junto al ENACOM, tendrá a cargo la certificación y homologación del curso a los efectos de hacer entrega de la credencial de Instalador/a de redes FTTH con validez nacional, y la inscripción de los mismos en el Registro de Idóneos del COPITEC.

Que de acuerdo a lo expuesto y considerando las funciones asignadas en el marco de la normativa citada y sus modificatorias, LAS PARTES convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto regular las obligaciones regular las obligaciones de cada una de LAS PARTES en el marco de las funciones asignadas a cada entidad en EL PROGRAMA, con el fin de obtener la certificación y homologación de cada PROGRAMA ACADÉMICO a los efectos de otorgar a los graduados la credencial con validez nacional de Instalador/a de redes FTTH y proceder a la inscripción de los mismos en el Registro de Idóneos del COPITEC. El área del ENACOM a través de la cual se canalizará la ejecución del CONVENIO es la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO en adelante "LA DIRECCIÓN".

SEGUNDA: VIGENCIA. El plazo de duración del presente CONVENIO será de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de su suscripción.

TERCERA: CERTIFICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE CADA PROGRAMA ACADÉMICO. LAS PARTES integrarán una mesa de trabajo con el fin de certificar y homologar el PROGRAMA ACADÉMICO entregado al ENACOM por cada Universidad y/o Institución Educativa interviniente. La mesa de trabajo tendrá la función de analizar y aprobar cada PROGRAMA ACADÉMICO y emitir el Informe Final de certificación y



homologación del mismo. Dicha mesa de trabajo será integrada por DOS (2) representantes del ENACOM y DOS (2) representantes del COPITEC, con sus respectivos suplentes, a designar por estos. El ENACOM Informará al COPITEC respecto del PROGRAMA ACADÉMICO que se someterá a análisis, y dentro de los CINCO (5) días hábiles de dicha notificación, LAS PARTES deberán precisar en un Acta Complementaria a este CONVENIO, el PROGRAMA ACADÉMICO involucrado, las personas designadas a integrar la mesa de trabajo, la modalidad y período en que se llevará a cabo la misma, el plazo de presentación del Informe Final y cualquier otra cuestión particular que amerite corresponder. LAS PARTES, de común acuerdo, podrán hacer partícipes a terceros de todas y/o de alguna de las actividades a desarrollar, lo cual también se deberá dejar constancia en el Acta Complementaria. Para este último supuesto los gastos de contratación serán soportados por LAS PARTES.

CUARTA: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS DE COPITEC. El ENACOM informará mensualmente al COPITEC las personas graduadas en las capacitaciones y acompañará la documentación certificante requerida por COPITEC a tal efecto. El COPITEC dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida dicha información y documentación deberá cotejar los recaudos formales de las personas graduadas involucradas, determinará la idoneidad para entregar la credencial de Instalador/a de redes FTTH y procederá la inscripción de los mismos en el Registro de Idóneos de COPITEC. El COPITEC confeccionará un Informe Mensual que será remitido al ENACOM, para su conformidad, en el cual detallará la cantidad de inscriptos en dicho Registro durante ese período, individualizando los datos personales de cada uno.

Una vez otorgado el registro, el graduado, deberá cumplir, con los procedimientos específicos que indique el COPITEC, mediante la tramitación del Certificado de Encomienda Profesional (CEP) y posterior habilitación, según lo establecido por el Reglamento de instalación de Infraestructura para servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (servicios TIC) aprobado POR RESOL-2021-292-APN-SIP#JGM, asegurando de esta forma un adecuado control y responsabilidad de cada registrado FTTH.

QUINTA: BONIFICACIÓN Y PAGO DE INSCRIPCIÓN. El ENACOM bonificará a cada graduado el costo anual de inscripción en el Registro de Idóneos del COPITEC por un período de DOS (2) años, a contar desde la fecha de expedición del documento que acredite su



condición de graduado. A tal fin, se deja establecido que el valor anual de la inscripción en el Registro de Idóneos de COPITEC asciende a la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250) y que el pago es único y anual. En consecuencia, el ENACOM abonará al COPITEC el monto total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500) por cada Inscripto en el Registro de Idóneos, correspondiente a la totalidad del período a bonificar. Ello, hasta el otorgamiento de un máximo de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1448) inscripciones que se corresponden con la cantidad de becas de estudio asignadas a EL PROGRAMA.

SEXTA: FACTURACIÓN Y FINANCIAMIENTO. El ENACOM, conforme el punto VII del PROGRAMA y en el marco de las obligaciones asumidas por COPITEC, destinará hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL (\$6.516.000) para las inscripciones en el Registro de Idóneos de COPITEC detalladas en la CLÁUSULA QUINTA. El COPITEC presentará mensualmente al ENACOM, la factura correspondiente a la totalidad de Inscriptos que surjan del Informe Mensual referenciado en la CLÁUSULA CUARTA. Cada factura se presentará ante la Mesa de Entrada del ENACOM, sita en la calle Perú N° 103, Piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien por mail a mesa@enacom.gob.ar. Deberá cumplir con los criterios establecidos por la normativa vigente, conteniendo el detalle de los períodos imputados, como así también, individualizar al titular de la Inscripción cuya percepción se factura y ser conformada por LA DIRECCIÓN. A los fines del pago; la factura deberá estar dirigida al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN ARGENTINA DIGITAL, con C.U.I.T. N° 30-71494706-7, la cual deberá contener los siguientes datos: 1. Tipo de facturas B o C, el Código de Autorización Electrónico (CAE) o el Código de Autorización de Impresión (CAI), según corresponda en cada caso, deberá encontrarse vigente a la fecha de emisión. 2. Incluir el detalle de los servicios prestados junto con los montos correspondientes a cada uno de los mismos. 3. Incluir la leyenda "IVA EXENTO". 4. Debe contener la leyenda "Por Cuenta y Orden del Fiduciante". Al respecto, LAS PARTES supeditan el pago de cada factura a la previa certificación del Informe Mensual por parte de la DIRECCIÓN, dentro de los SIETE (7) días hábiles contados a partir de su recepción. En caso de corresponder, el ENACOM deberá realizar las observaciones que considere pertinentes, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibido el informe mensual, por escrito debidamente fundada y mediante nota dirigida a COPITEC y presentada en el domicilio indicado en el pie de la factura o bien por



email a secretaria@copitec.org.ar con detalle expreso de los motivos y conceptos observados. El pago de cada factura será abonada a través del Fondo Fiduciario, según Instrucciones de Desembolso emitidas por el ENACOM dentro del marco del "PROGRAMA DE FORMACIÓN y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES" en cumplimiento con lo establecido en el Manual Operativo del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. Dicho pago será efectuado dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de su presentación, y previa conformidad de LA DIRECCIÓN, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos (CC\$) del COPITEC N° 6913203325 del BANCO HSBC CBU N° 1500691400069132033250, CUIT 30-54667116-6, debiendo en este caso informar de dicha operación mediante un mail asecretaria@copitec.org.ar, a fin de su identificación y correcta imputación.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a no difundir bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas a las que hayan podido tener acceso, o sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento en la aplicación del CONVENIO, mientras no sean de dominio público, cualquiera sea el tiempo transcurrido, es decir que la obligación continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, cualquiera sea su causa. LAS PARTES se comprometen a extremar los medios a su alcance e impartir las directivas necesarias al personal de planta o contratado implicado en el manejo de la información, para evitar la difusión indebida de los datos e información objeto del CONVENIO. Asimismo, en caso de tomar conocimiento de la violación de los términos del CONVENIO, y sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que pudieren corresponder, cada parte deberá cursar a la otra comunicación inmediata y por medio fehaciente de tal circunstancia. El deber de confidencialidad subsistirá aún después de la desafectación de las personas que intervengan por cualquiera de LAS PARTES.

OCTAVA: INDEMNIDAD. El COPITEC se obliga a mantener indemne al ENACOM frente a cualquier reclamo administrativo y/o judicial y/o extrajudicial de cualquier naturaleza, efectuado por su personal y/o terceros contratados como consecuencia de los servicios a su cargo objeto del CONVENIO.

NOVENA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. LAS PARTES son entidades independientes. EL CONVENIO no constituye ninguna forma de asociación, ni transitoria ni permanente, sino,



que LAS PARTES conservarán en todo momento su plena independencia, autonomía e individualidad técnica, jurídica y administrativa. Ninguna parte adquiere obligaciones o derechos distintos de los explícitamente indicados en este CONVENIO, ni tampoco tiene la representación de la otra parte a ningún efecto.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD. Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente CONVENIO, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

DÉCIMOPRIMERA: MODIFICACIONES. Cualquier tipo de modificación al CONVENIO debe realizarse por escrito, con la expresa conformidad de LAS PARTES, lo cual será anexado al presente formando parte integrante del CONVENIO.

DÉCILOSEGUNDA: RESCISIÓN. El presente CONVENIO podrá ser rescindido por acuerdo de ambas partes o unilateralmente sin expresión de causa. En este último caso, la parte rescidente deberá notificar fehacientemente a la otra dicha circunstancia con una antelación no menor a NOVENTA (90) días hábiles. La rescisión unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza. En cualquiera de los casos de terminación previstos en el presente CONVENIO, los trabajos en ejecución a la fecha de la extinción deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria tomada de común acuerdo entre LAS PARTES y en tanto no perjudique derechos de terceros. Asimismo, en ningún caso la terminación del CONVENIO afectará el pago de los trabajos en ejecución y el pago de las facturas por los trabajos efectivamente concluidos.

DÉCIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. En caso contrario, las partes se someten de común acuerdo a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DÉCIMOCUARTA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO

LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones que deban realizarse.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 31 días del mes AGOSTO de 2022.



Ing. Miguel A. Pasado
Presidente



Claudio Ambrosini
Presidente
Ente Nacional de Comunicaciones

